



Asamblea General

Distr. general
16 de octubre de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 60 del programa

Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Angel **Angelov** (Bulgaria)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 2017, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas” y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).

2. En su primera sesión, celebrada el 28 de septiembre, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas relativos a la descolonización (temas 58 a 62 del programa). El debate general sobre esos temas tuvo lugar en las sesiones segunda, sexta, octava y novena, celebradas los días 2, 6, 9 y 10 de octubre. La Comisión adoptó medidas en relación con el tema 60 en su novena sesión, celebrada el 10 de octubre. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen de los temas por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes¹.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Capítulos pertinentes del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales ([A/72/23](#), caps. VII y XIII);

¹ [A/C.4/72/SR.2](#), [A/C.4/72/SR.6](#), [A/C.4/72/SR.8](#) y [A/C.4/72/SR.9](#).



b) Informe del Secretario General (A/72/69).

4. En la segunda sesión, celebrada el 2 de octubre, el representante de la República Árabe Siria, en su calidad de Relator del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, presentó el informe del Comité Especial. En la misma sesión, la representante de Cuba, en su calidad de Vicepresidenta del Comité Especial, formuló una declaración en la que informó de las actividades realizadas por el Comité Especial en 2017.

II. Examen de un proyecto de resolución que figura en el capítulo XIII del informe del Comité Especial

5. En su novena sesión, celebrada el 10 de octubre, se informó a la Cuarta Comisión de que el proyecto de resolución III, titulado “Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/72/23), no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución III en votación registrada por 104 votos contra 2 y 50 abstenciones (véase el párr. 7). El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

² Las delegaciones de Bangladesh, Nigeria y Zambia indicaron posteriormente que, de haber estado presentes, habrían votado a favor. Las delegaciones de Irlanda, Montenegro y Rwanda indicaron posteriormente que su intención había sido abstenerse.

Abstenciones:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia And Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Togo, Ucrania.

III. Recomendación de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

7. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas”,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General¹ y el informe del Consejo Económico y Social² sobre el tema,

Habiendo examinado además el capítulo del informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2017 en relación con el tema³,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y las resoluciones del Comité Especial, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes, incluidas, en particular, las resoluciones del Consejo Económico y Social 2015/16, de 20 de julio de 2015, y 2016/20, de 27 de julio de 2016,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del Caribe,

Consciente de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV),

Observando que la gran mayoría de los Territorios No Autónomos restantes son pequeños Territorios insulares,

Acogiendo con beneplácito la asistencia que han prestado a los Territorios No Autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Acogiendo con beneplácito también que los Territorios No Autónomos que son miembros asociados de las comisiones regionales participen en calidad de observadores en las conferencias mundiales sobre cuestiones económicas y sociales,

¹ A/72/69.

² E/2017/59.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23), cap. VII.

con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de la Asamblea General y de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea y del Comité Especial relativas a determinados Territorios,

Observando que solo algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado asistencia a los Territorios No Autónomos,

Destacando que, por ser limitadas sus posibilidades de desarrollo, los pequeños Territorios No Autónomos insulares enfrentan problemas especiales en la planificación y consecución del desarrollo sostenible y tendrán dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y asistencia constantes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Destacando también la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos de que se trata y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas con ese fin,

Reafirmando los mandatos conferidos a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que adopten todas las medidas que corresponda, dentro de sus responsabilidades respectivas, a fin de lograr la plena aplicación de su resolución 1514 (XV) y demás resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico, la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han seguido prestando a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Expresando su convicción de que las consultas y los contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación de programas de asistencia a los pueblos de que se trata,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización,

Teniendo presentes la extrema fragilidad de la economía de los pequeños Territorios No Autónomos insulares y su vulnerabilidad a los desastres naturales, como huracanes, ciclones y elevaciones del nivel del mar, y recordando sus resoluciones pertinentes,

Recordando su resolución [71/104](#), de 6 de diciembre de 2016, relativa a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la asistencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y otros organismos especializados e instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas al seminario regional del Caribe celebrado en Kingstown del 16 al 18 de mayo de 2017, y alentando una mayor participación de los organismos especializados y las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas en los futuros seminarios regionales del Comité Especial,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹;
2. *Recomienda* a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos por medio de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la aplicación plena y eficaz de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
3. *Reafirma* que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir guiándose por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
4. *Reafirma también* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la aspiración de los pueblos de los Territorios No Autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia que corresponda a esos pueblos;
5. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de su resolución 1514 (XV) y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y solicita a todos los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que apliquen las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;
6. *Solicita* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que intensifiquen su implicación en la labor del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales como elemento importante de la aplicación de su resolución 1514 (XV), incluida la participación en los seminarios regionales sobre descolonización, por invitación del Comité Especial;
7. *Solicita* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones internacionales y regionales, que examinen las condiciones imperantes en cada Territorio No Autónomo y que adopten las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los Territorios en los sectores económico y social;
8. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no hayan brindado asistencia a los Territorios No Autónomos a que lo hagan lo antes posible;
9. *Solicita* a los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que fortalezcan las medidas de apoyo existentes y que formulen programas de asistencia adecuados para los Territorios No Autónomos restantes, en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de acelerar el progreso de esos Territorios en los sectores económico y social;
10. *Solicita* a los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen información sobre:
 - a) Los problemas ambientales que enfrentan los Territorios No Autónomos;

b) Las consecuencias que tengan en esos Territorios desastres naturales, como los huracanes y las erupciones volcánicas, y problemas ambientales de otra índole, como la erosión de las playas y costas y las sequías;

c) Los medios de prestar asistencia a esos Territorios en la lucha contra el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otras actividades ilícitas y delictivas;

d) La explotación ilícita de los recursos marinos y otros recursos naturales de los Territorios y la necesidad de utilizar esos recursos en beneficio de los pueblos de esos Territorios;

11. *Recomienda* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que formulen, con la activa colaboración de las organizaciones regionales competentes, propuestas concretas para lograr la aplicación plena de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que las presenten a sus órganos rectores y legislativos;

12. *Recomienda también* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan examinando en las reuniones ordinarias de sus órganos rectores la aplicación de su resolución 1514 (XV) y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

13. *Recuerda* la aprobación por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la resolución 574 (XXVII), de 16 de mayo de 1998⁴, en la que pidió que se establecieran los mecanismos necesarios para que sus miembros asociados, incluidos los Territorios No Autónomos, participaran en los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General, con sujeción al reglamento de la Asamblea, a fin de examinar y evaluar la aplicación de los planes de acción de las conferencias mundiales de las Naciones Unidas en las que los Territorios hubieran participado inicialmente en calidad de observadores, así como en la labor del Consejo Económico y Social y de sus órganos subsidiarios;

14. *Solicita* a la Presidencia del Comité Especial que intensifique la cooperación con la Presidencia del Consejo Económico y Social en relación con los temas idénticos del programa de ambos organismos relativos a la asistencia a los Territorios No Autónomos mediante la celebración de consultas periódicas, de conformidad con las resoluciones pertinentes sobre la descolonización;

15. *Recuerda* que el Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y el Comité Especial, publicaron un folleto informativo sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los Territorios No Autónomos, que fue actualizado para incluirlo en el sitio web de las Naciones Unidas sobre descolonización, y solicita que ese folleto se siga actualizando y difundiendo ampliamente;

16. *Acoge con beneplácito* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga esforzándose por mantener estrechos contactos con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, y por prestar asistencia a los pueblos de los Territorios No Autónomos;

17. *Alienta* a los Territorios No Autónomos a que adopten medidas para establecer o reforzar las instituciones y políticas relacionadas con la preparación y

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento núm. 21 (E/1998/41)*, secc. III.G.

gestión en casos de desastre, entre otras cosas, con la asistencia de los organismos especializados pertinentes;

18. *Solicita* a las Potencias administradoras que, según proceda, faciliten la participación de los representantes designados y elegidos de los Territorios No Autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea General y del Comité Especial relativas a determinados Territorios, de manera que las actividades conexas de esos organismos y organizaciones beneficien a los Territorios;

19. *Recomienda* a todos los Gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos por medio de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para que se dé prioridad a la cuestión de prestar asistencia a los pueblos de los Territorios No Autónomos;

20. *Solicita* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a idear medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, prepare un informe sobre las medidas adoptadas, desde la distribución de su informe anterior, para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

21. *Encomia* al Consejo Económico y Social por sus deliberaciones y su resolución sobre esta cuestión, y le solicita que siga trabajando con el Comité Especial e intensificando su cooperación con este, con miras a elaborar medidas apropiadas para aumentar la coordinación de las políticas y actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

22. *Solicita* a los organismos especializados que informen anualmente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

23. *Solicita* al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados y las instituciones internacionales competentes relacionadas con las Naciones Unidas a fin de que estos puedan adoptar las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en ella, y le solicita también que en su septuagésimo tercer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

24. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión y que la informe al respecto en su septuagésimo tercer período de sesiones.